



DUODECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Enmiendas al Estatuto del Personal**Provisión de vacantes**

1. Con miras al funcionamiento adecuado de la Oficina y a garantizar la óptima utilización de sus recursos humanos¹, se presenta a la Comisión, para su examen, la siguiente adición al artículo 4.2, *f)*, del Estatuto del Personal. Se ha consultado a la Comisión Paritaria de Negociación, de conformidad con las disposiciones del artículo 14.7 del Estatuto del Personal.

ARTÍCULO 4.2

Provisión de vacantes

f) De conformidad con las disposiciones del Convenio colectivo sobre el procedimiento de contratación y selección, el concurso será el método normal de provisión de vacantes entre los grados G.1 y P.5 inclusive. Los métodos que se utilicen comprenderán el traslado sin cambio de grado y el ascenso o nombramiento, normalmente mediante concurso.

1) El ascenso o nombramiento sin concurso se puede utilizar solamente cuando se trate de:

- la provisión de vacantes que requieran calificaciones técnicas especiales;
- la provisión de empleos que han quedado vacantes debido a su reclasificación en el grado inmediatamente superior; a la reclasificación de un empleo de la categoría de servicios generales en la categoría de servicios orgánicos nacionales o de servicios orgánicos, o a la reclasificación de un empleo de la categoría de servicios orgánicos nacionales en la de servicios orgánicos, cuando esta reclasificación representa un salto de uno o más grados;
- la provisión de vacantes con carácter de urgencia;
- la provisión de otras vacantes cuando resulte imposible cumplir las disposiciones del artículo 4.2, *a)*, mediante la utilización de cualquier otro método.

Se informará a los representantes del Sindicato del Personal mencionados en el anexo I de cualesquiera promociones o nombramientos hechos sin concurso.

2) Además de la provisión de vacantes en los casos mencionados en el apartado 1) *supra*, podrán efectuarse traslados dentro del mismo grado sin que medie concurso para atender razones humanitarias, para llevar a la práctica la política de movilidad de la

¹ Véase también la sentencia núm. 2755 del Tribunal Administrativo de la OIT.

OIT, o para satisfacer otras necesidades específicas. En todos los casos en que se efectúe un traslado dentro del mismo grado sin que medie concurso, el Director General informará de ello con antelación a los representantes del Sindicato de Personal mencionados en el anexo I. Además, el Director General publicará las vacantes que deban proveerse mediante traslados dentro del mismo grado, a menos que no lo aconsejen las circunstancias del traslado.

- 2. La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe la enmienda al Estatuto del Personal que se propone supra.***

Ginebra, 6 de marzo de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 2.